

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

VISTOS:

El Informe n.º 000002-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, del 6 de enero de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal n.º 000008-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 7 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley n.º 28740;

Que, el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, precisa que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En el presente caso, se aprecia que el supuesto de hecho existe desde el 3 de enero de 2025, fecha en que se notificó la Carta n.º 000002-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, en la que se le señala a la renunciante que “...se da por **ACEPTADA** su renuncia a partir de la fecha.” asimismo, conforme a lo establecido en el Informe n.º 000002-2025-SINEACE/ COSUSINEACE-P-GG-ORH e Informe n.º 000003-2025-SINEACE/ COSUSINEACE-P-GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que al haberse aceptado la renuncia al 3 de enero de 2025, no se vulnera derechos de terceros y se justifica emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada a la fecha indicada;

Que, a través de la Resolución de Presidencia n.º 000059-2024-SINEACE/P, del 16 de agosto de 2024, se designó a la señora Karla María Daneri Preis en el cargo de asesora de Presidencia del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, con efectividad al 19 de agosto de 2024.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, mediante Carta S/N, de fecha 2 de enero de 2025, la señora Karla María Daneri Preis presenta su carta de renuncia al cargo de asesora de Presidencia del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y, solicita se le acepte la renuncia con fecha anterior a lo que correspondería de acuerdo al plazo de ley.

Que, por medio de la Carta n.º 000002-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, de fecha 3 de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos comunica a la servidora que se ha aceptado y autorizado la exoneración del plazo de ley solicitado.

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe n.º 000002-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH, con base en el Informe 000005-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH-JVA, concluye que es necesario formalizar la renuncia y, dar por concluida su designación como Asesora de Presidencia del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal n.º 000008-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, considera legalmente viable aceptar la renuncia de la señora Karla María Daneri Preis en el cargo de asesora de Presidencia del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

Con el visto de Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal g) del artículo 10 de la versión actualizada de la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en su calidad de restitución, aprobada por Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora Karla María Daneri Preis, al cargo de confianza de Asesora de Presidencia del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, a partir del 3 de enero de 2025, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Disponer la publicación en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

